

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220008700
AUTO No. 642

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Efectuada la revisión de la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderada judicial por **VERONICA ABADÍA OSPINA** contra **JUAN DAVID GARCÍA SARRIA**, se establece que presenta las siguientes falencias:

1. En el poder se indica que la señora Verónica Abadía Ospina se encuentra “*domiciliada en este municipio*”, y en la demanda se expresa que es Vijes (V), por ende se debe corregir.
2. No precisa la fecha de ocurrencia del hecho constitutivo de la causal de divorcio invocada, es decir señalar la fecha concreta de la separación entre los cónyuges.
3. Aclarar el hecho 1, toda vez que se indica que el matrimonio de los señores Abadía-García fue celebrado en la Registraduría Municipal de Vijes (V), el cual difiere con el registro civil de matrimonio aportado.
4. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, el no conocerse el canal digital del demandado, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos (art. 6 Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ